

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1878.)

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

VALLADOLID 5 Octubre 7'40 n.—El Ministro de la Guerra al Excelentísimo S. Presidente del Consejo de Ministros:

«A las ocho de esta mañana salió S. M. a revistar la Academia de Caballería, seguido de todo su acompañamiento y de los Oficiales extranjeros Baron Tucher, del Ejército bávaro, y los Oficiales franceses Teniente Coronel Piernou, del 46 de línea, y Contenson, Capitan de Estado Mayor, agregado á la Embajada de Francia.

En el patio fué recibido en correcta formacion por el personal de alumnos en admirable estado de policia, y despues de revistarlos pasó á la sala de exámenes, y de allí á las clases. En las de física, fortificacion, topografía, geometría, álgebra, arte de la guerra, contabilidad, juzgados y táctica designó por sí los alumnos que habian de contestar á las preguntas de los Profesores. Al concluir estos, S. M. en todas las referidas clases preguntó por sí diferentes veces, invirtiendo en sus interrogatorios largo tiempo, y siendo contestado por los alumnos con oportunidad y admirable conocimiento de lo que decian. Tambien presencié un asalto en la sala de esgrima.

Despues pasó á visitar el comedor, sala de aseo, capilla y demás dependencias, en las que se observaba el orden y policia mas perfectos. En seguida se dirigió á las caballerizas, donde está el depósito de caballos sementales. De allí subió á la tribuna del picadero y presencié el ejercicio de carabina y

sable á pié y sin voz de mando, todo lo cual se ejecutó con matemática regularidad, llamando la atencion de los Oficiales extranjeros.

Despues entró en el picadero una seccion de 30 alumnos á caballo, que practicaron dificiles y vistosas evoluciones del llamado Carrousel á todo correr, que agradaron sobremanera. Formados todos los alumnos en el patio para dar por terminada la revista, dispuso S. M. que se formaran tres escuadrones para maniobrar, componiendo el regimiento y saliendo al llamado Campo Grande á practicar á pié diferentes evoluciones, y que las unidas las tácticas y el todo fueran manlados por los mismos alumnos, como lo verificaron, indicando S. M. los movimientos.

A la una terminó la revista, expresando el Rey su satisfaccion al Director del arma, al de la Academia y Profesores. Puedo asegurar á V. E. que el acto de hoy ha dejado grata impresion en todos, y no son bastantes los límites de un telegrama para formar verdadera idea de la realidad. A las dos y media volvió á salir el Rey á visitar los cuarteles de San Benito y la Merced y el Hospital militar, encontrándolos en inmejorable estado de policia y orden.

Para que V. E. forme una idea del estado de organizacion y disciplina de las tropas solo le diré que, dado el toque de á caballo, se presentaron todos los regimientos á caballo sable en mano en 15 minutos, y algunos jinetes á los tres, cuatro y cinco. A estos últimos ordenó S. M. que se les entregara media onza de su bolsillo particular á cada uno. En este momento, que son las cinco y media, regresa á Palacio. La poblacion está muy animada, y por todas partes recibe S. M. vivas muestras de simpatia y espontaneas aclamaciones.»

VALLADOLID 5 Octubre 7'15 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las seis, y S. M. se retira á Palacio sin novedad. A las siete

están invitados los Presidentes de las Corporaciones á comer con S. M.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Num. 341.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.—COMERCIO Y MINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dijo á esta Direccion general en 19 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud de instancia elevada por los Corredores de comercio sin fianza de la plaza de la Coruña reclamando contra las disposiciones del Gobernador de la provincia encaminadas á prohibirles el ejercicio de su cargo, ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo han examinado el expediente instruido con motivo de una instancia elevada por varios Corredores libres de la plaza de la Coruña, reclamando contra las disposiciones del Gobernador de aquella provincia dictadas con el fin de prohibirles el ejercicio de su cargo. Por providencia de 6 de Abril de 1876, publicada en el Boletín oficial del 10, acordó dicha autoridad prohibir el ejercicio de su profesion á los Corredores libres de la referida plaza fundándose en que el Decreto de 30 de Noviembre de 1868, que los habia creado, se hallaba expresamente derogado por el de 10 de Julio de 1874, sin otra ex-

cepcion que la establecida en su art. 4.º á favor de los que tenian prestada fianza. Contra esta providencia acudieron en queja al Ministerio del cargo de V. E. en 21 del mismo mes, D. José Fausto Alvarez, D. Jaime Casanova y otros en concepto de Corredores libres inscriptos en la matrícula industrial y al efecto suplicaron se ordenase al expresado Gobernador no les pusiera impedimentos alguno en el desempeño de su oficio. Pasada la instancia de estos reclamantes á informe del Colegio de Corredores de número de la propia plaza y de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, ambas corporaciones lo evacuaron en sentido afirmativo y en consonancia con la determinacion del Gobernador y únicamente llamaban la atencion acerca de la discordancia que á su juicio existia entre el decreto de 10 de Julio de 1874 y las leyes de presupuesto últimamente publicadas que comprende á dicha clase en las tarifas de contribucion industrial. El Gobernador por su parte contestando á lo que la Direccion general le consultaba manifestó, que al publicarse el Decreto de 10 de Julio se hallaban ejerciendo en dicha plaza el oficio de Corredores sin fianza pero inscriptos en la matrícula de subsidio los nueve individuos que expresaba la certificacion que acompañaba, sin que posteriormente se hubiese matriculado otro alguno; que aquellos no habian ocasionado ningun perjuicio; y que en caso de que los Corredores sin fianza no se considerasen autorizados con arreglo á la ley, seria conveniente para evitar nuevas dificultades que se excluyeran de las tarifas del subsidio de industria. Deseando que la resolucion que se adoptase en este asunto tomara un carácter general, se creyó oportuno conocer el número que de esta clase de intermediarios existian en las demás provincias, así como las medidas que habian empleado los Gobernadores respectivos; y de las contestaciones de estos resultó en

cuanto al primer punto que ejercian la correduría sin fianza 233 individuos, si bien no se ha hecho constar que todos estuvieran inscritos en la matrícula de industria al publicarse el Decreto de 10 de Julio de 1874, y respecto del segundo, que además del Gobierno civil de la provincia de la Coruña de cuyo acuerdo queda hecha mencion habian tomado idénticas disposiciones contra los Corredores libres el de Alicante, Oviedo, Navarra, Santander, Zaragoza y Vizcaya. Consta además en el expediente una exposicion elevada en 26 de Marzo del año próximo pasado por D. Ramon Montero y otros 24 comerciantes de Santander pretendiendo se restablezca el Decreto de 30 de Noviembre de 1868, y en su consecuencia que se declare libre el oficio de Corredor de comercio pagando al Estado la contribucion correspondiente: y por último otra, de la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores de número de Barcelona, suplicando no se permita que ejerzan este oficio sino aquellos que habiendo obtenido el competente título, se hallen incorporados á los respectivos Colegios, teniendo por intrusos á todos los que sin reunir estos requisitos se dediquen al desempeño de tal oficio: al remitir esta última instancia el Gobernador de dicha provincia, manifiesta que para evitar las reclamaciones que podrian surgir por la supresion de los cuarenta y nueve Corredores sin fianza que atuan en la Capital, y en vista del mayor desarrollo que se observa convendria aumentar veinte ó veinticinco plazas mas de las que tenían títulos y fianza á las sesenta que ya existian, pudiendo aspirar á ellas los libres en quienes concurriesen las condiciones exigidas por el Código. La depreciacion de los valores públicos, y la confusion que se ha venido observando en las operaciones bursátiles y mercantiles desde que por los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869, se declararon libres los oficios de Agentes de bolsas y Corredores de comercio, dió causa á que por el de 10 de Julio de 1874 se procurase cortar de raiz semejante abuso, poniendo término á la libre contratacion entre particulares sin una garantía que le diese fuerza y valor legal. No se expresa con entera claridad en este último Decreto, si dicha clase de intermediarios habian de continuar ó no, despues de su publicacion, desempeñando sus funciones como Corredores libres; su art. 2.º se limita solo á dejar en suspenso los expresados Decretos de 1868 y de 1869, y aun cuando esto no puede considerarse como una derogacion expresa de los mismos, de presumirse que si su verdadero y principal objeto ha sido el de poner un pronto

y eficaz remedio á los males que tanto se dejaban ya sentir, resta bleciendo el orden y la moralidad en las transacciones, los que desde dicha fecha debieran continuar interviniendo como tales tendrian que llenar los requisitos inherentes á sus cargos con arreglo á lo que dispone la Ley orgánica provisional de Bolsa de 8 de Febrero de 1854, declarada en todas sus fuerzas y vigor, y los artículos del Código de comercio referentes á dichos funcionarios que se hallan hoy en completa observancia. Por los referidos artículos se exige en primer término para poder ejercer el cargo de Corredor que se acredite legalmente su idoneidad, que se preste la fianza correspondiente y se obtenga al efecto el título ó nombramiento Real, y careciendo de estos requisitos los que con la denominacion de libres debieron su existencia al referido Decreto de 30 de Noviembre de 1868, una vez declarado en suspenso los efectos de esta última disposicion, las secciones no pueden menos de considerar á dichos intermediarios sin aptitud legal para continuar desempeñando sus funciones á no revestirse previamente de las condiciones que la ley exige. Cierto es que por el Decreto de 10 de Julio de 1874 parece respetarse en principio los derechos adquiridos procurando en lo posible no lastimar los intereses creados á las sombras de los referidos Decretos de 1868 y 1869; mas haciendo caso omiso de los Agentes y Corredores libres, sus determinaciones se extiende únicamente respecto de aquellos que habian ingresado en el Colegio, y que habian adquirido funciones notariales á beneficio de lo que se establecia en los mismos decretos. Las Secciones, por lo tanto comprendiendo que el espíritu del Decreto de 10 de Julio de 1874 no ha sido otro que el de que desaparecieran de una vez los abusos y males que se venian originando á consecuencia de la viciosa intervencion de unos Agentes que no podran ofrecer ninguna garantía ni asumir ninguna responsabilidad, entienden que procede.

1.º Desestimar la instancia de los Comerciantes de la ciudad de Santander en virtud de la que solicitan el restablecimiento de los Corredores de Comercio sin título, ni fianza en la forma que determinaba el Decreto de 30 de Noviembre de 1868.

2.º Que todos los Corredores así de la Coruña como de las demás provincias que funcionan como libres en virtud del anterior decreto, una vez declarado éste en suspenso tendran que sujetarse á las prescripciones de la Ley provisional de Bolsa y Código mercantil, colocándose en las condiciones

de legalidad que las mismas exigen.

3.º Que á pesar de hallarse limitado el número de Corredores por las expresadas leyes y Decreto último de 10 de Julio de 1874; en atencion al mayor desarrollo que el comercio ha recibido en algunas poblaciones de España se puede ampliar en la península é Islas aydacentes, hasta donde las necesidades lo puedan exigir, siempre que no exceda dicho número del que hoy existe comprendiendo los Corredores Colegiados y los que funcionan en concepto de libres por virtud del mencionado Decreto de 1868.

4.º Que respetando en cierto modo el principio de los derechos adquiridos se declare á estos últimos con opcion á las plazas que hubieran de aumentarse siempre que justifiquen hallarse inscritos en la matrícula de contribucion industrial y llenar previamente los requisitos exigidos por la legislacion vigente, eximiéndoles únicamente del aprendizaje que prescribe el art. 75 del Código mercantil en razon á la práctica que se les supo-

ne haber adquirido durante el tiempo de su ejercicio Y.

5.º Que los que no se aprovecharen de este beneficio el término ó plazo que el Gobierno tenga á bien señalarle, se les declare sin derecho alguno á intervenir en los contratos como tales Corredores, considerándose como intrusos para los efectos de la ley. Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone señalando el plazo de cuatro meses para que los que se crean con derecho á las plazas que por efecto de esta disposicion hayan de crearse, eleven sus instancias documentadas dentro de dicho término.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, cuidado de remitir á este Centro un ejemplar del número en que tenga lugar la referida insercion.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 378.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Aprovechamientos forestales.

En el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los pueblos que en la siguiente relacion se espresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificacion, nombres de los montes y tasacion se señalan á continuacion.

MONBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE DE APROVECHAMIENTOS.	MONTES.	TASACION.	
			Pesetas.	Cts.
Olmedo..	Pastos de invierno.	Pinar Cañamon.	125	•
	Id.	Id. Corazon y los Estrados.	482	•
Pedraja de Portillo	Fruto de pino.	Id. Cañamon.	100	•
	Id.	Id. Corazon y los Estrados.	200	•
Pedrajas de S. Esteban.	Id.	Id. Mohago.	200	•
	Id.	Id. Corbejon.	110	•
Ramiro..	Pastos de invierno.	Id. Comun de villa.	200	•
	Fruto de pino.	Id., id.	800	•
San Pablo de la Maraleja.	Pastos de invierno.	Pinar de Ramiro.	185	•
	Fruto de pino.	Id., id.	40	•
Valdestillas.	Pastos de invierno.	Pinar Hondo.	100	•
	Fruto de pino.	Id., id.	75	•
Viana de Cega.	Id.	Id. Alto ó Lapones.	1250	•
	Pastos de invierno.	Id. Boca de Cega.	450	•
La Zarza.	Fruto de pino.	Id., id.	1000	•
	Caza de pelo y pluma.	Id., id.	25	•
La Zarza.	Pastos de invierno.	Id. Aragon, el de Abajo y el Negral.	324	•
	Fruto de piña.	Id. Aragon, Reboillar, el de Abajo y el Negral.	220	•

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en los municipios, y ateniéndose á las prescripciones del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 3 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

En el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos que en la adjunta relacion se señalan, las subastas de los aprovechamientos forestales concedidos á los mismos, cuyas clases, nombres de los montes y tipo de tasacion, se determinan en la misma, y que son las siguientes.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	MONTES.	TASACION.	
			Pesetas.	Cts.
Alcazarén.	Pastos de invierno.	Pinar de Abajo.	450	»
	Fruto de pino.	Pinar de Abajo y de Arriba.	850	»
Almenara.	Pastos de invierno.	Pinar del Concejo.	200	»
	Fruto de pino.	Id.	40	»
Ataquines.	Pastos de invierno.	Monte Serranos.	1440	»
	Fruto de pino.		1000	»
Boecillo y Comunidad.	Caza de pelo y pluma.	Monte Arroyadas.	25	»
	Fruto de piña.	Monte Escudilla.	300	»
Camporedondo.	Id.	Monte Escudilla.	125	»
	Pastos de invierno.	Montes el Blanco y los Hoyos.	105	»
Hornillos.	Fruto de piña.	Id., id.	50	»
	Pastos de invierno.	Monte Tajon.	50	»
Iscar y Comunidad	Fruto de piña.	Id.	60	»
	Pastos de invierno.	Pinar del Concejo.	125	»
Llano de Olmedo.	Fruto de piña.	Id.	1500	»
	Id.	Pinar Aldeanueva	1000	»
	Id.	Pinar Santibañez.	2000	»
	Id.	Pinar Villanueva.	1000	»
Matapozuelos.	Pastos de invierno.	Pinar Navazo Grande.	150	»
	Fruto de pino.	Id.	150	»
Mojados.	Pastos de invierno.	Monte Cobatilla.	100	»
	Fruto de piña.	Id.	150	»
	Caza de pelo y pluma.	Montes Albo Sancho y Cobatilla.	600	»
			1750	»
			25	»

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, con arreglo á los pliegos de condiciones redactados por el distrito, que se hallan de manifiesto en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 2 de Octubre de 1878.—El Gobernador Joaquin Marton

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

Negociado de Impuestos.

CIRCULAR NUM. 371.

Al publicar en los Boletines oficiales números 141 y 142, correspondientes á los dias 6 y 8 de Setiembre último los estados de los cupos de consumos, cereales y sal de los pueblos de esta provincia, exigibles en el corriente año económico, prevenia á todos los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes remitiesen los expedientes de arriendo ó los respectivos repartimientos para que esta Administracion pudiera prestarle su aprobacion; y como quiera que no todos han cumplido este servicio, advierto á los Sres. Alcaldes que aun se encuentran en descubierto que si antes del dia 15 del presente mes no remiten los expedientes de arriendo ó repartimientos de que se deja hecho mérito, trascurrido que sea este improrogable plazo incurrirán en la multa correspondiente, sin perjuicio de exigirle tambien la responsabilidad que haya lugar por faltar al cumplimiento de servicio tan importante.

Valladolid 2 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Baxeres de Torres, como de unos cuarenta y tres á cuarenta y seis años de edad, estatura alta, gasta bigote y perilla, pelo castaño claro, calvo, viste de caballero, su último domicilio le ha tenido en las ciudades de Valladolid y Leon, bajo el nombre de Sócio gestor de la titulada Vleeschomwer Bellefroid y Compañía, domiciliada en dicha ciudad de Valladolid, hoy quebrada, con el fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de gobierno y Boletin oficial de las provincias de Palencia, Valladolid y Leon, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa á varios operarios de las minas de Carracedo, término jurisdiccional de esta villa.

Se interesa así bien de las autoridades, tanto civiles como militares, y de los funcionarios de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho sugeto y su remision á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Cervera de Rio Pisnerga á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

CUARTA SECCION.

Num. 384.

Num. 377.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita á Juliana Moro Robles, natural de Villamartin de Campos, partido de Palencia, soltera, de diez y nueve años de edad, para que á término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el dia de ayer en causa por sustraccion de ropas á Rosalía Martin y D.^a Juana Mayor, previniéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Don José Alfonso de Equizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Miguel Alonso, natural de Valladolid, hijo de Victoriano y Marciana, ambos difuntos, de veintinueve años de edad, soltero, negociante del comercio, que habitaba en veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete en la ciudad de Barcelona en la calle del Conde del Asalto, número noventa y dos, piso cuarto; cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, barba id., sin afeitarse; viste pantalon, chaleco y levita negros, corbata y sombrero de copa; á fin de que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser conducido donde corresponda á extinguir la pena de siete meses de prision correccional que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de este distrito en causa que le ha sido

DIAS en que han de celebrarse las subastas.	CLASE DE APROVECHAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	TASACION.	
			Pesetas.	Cts.
24 de Octubre.	Pastos de invierno.	Hoyos y Llano de San Marugan.	650	»
	Id.	Arenas.	800	»
	Id.	Tamarizo Viejo.	200	»
	Id.	Tamarizo Nuevo.	300	»
	Id.	Corbejon y Quemados.	400	»
25 de id.	Fruto de pino.	Hoyos y Llano de San Marugan.	450	»
	Id.	Arenas.	2500	»
	Id.	Tamarizo Viejo.	1000	»
	Id.	Tamarizo Nuevo.	1500	»
	Id.	Corbejon y Quemados.	550	»
26 de id.	Caza de pelo y pluma.	Corbejon y Quemados, Tamarizo Viejo y Nuevo.	70	»
	Fruto de pino.	Llanillos y Parrilla.	450	»
	Id.	Bosque.	1250	»
	Id.	Marinas de Abajo y de Arriba.	150	»

Las subastas se celebrarán con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Alcalde, ateniéndose en un todo á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 3 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

seguida por disparo de arma de fuego.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, de cualquier fuero que sean, que procedan á la busca y captura del mismo y con-

duccion á la cárcel pública de hombres de esta Corte y á mi disposicion.

Dada en Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José Alfonso Egui-zabal.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Num. 378.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	3
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
30	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Total.	13	12	25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	27

Valladolid 1.º de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21 (1)	»	»	»	»	2	»	»	3	3
22	1	»	»	1	1	»	»	2	2
23	2	»	»	2	2	»	»	4	4
24	3	»	»	3	2	1	»	3	6
25 (2)	2	»	»	2	2	1	1	5	7
26	1	1	1	3	1	»	»	1	4
27	»	»	»	»	1	1	»	2	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	1	»	2	1	1	1	3	5
30	»	1	»	1	2	»	»	2	3
Total.	10	3	1	14	15	4	2	23	37

Valladolid 1.º de Octubre de 1878.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

- (1) En este dia aparece además la inscripcion de una hembra, cuyo estado se ignora.
- (2) Aparece en este dia además la inscripcion de una hembra de estado ignorado.

QUINTA SECCION.

Num. 373.

Alcaldia Constitucional de Renedo.

Num. 357.

Alcaldia constitucional de Fresno el Viejo.

Habiéndose terminado el deslinde y acotamiento de los caminos vecinales, cañadas y demás servidumbres pecuarias de este distrito municipal, se hace saber al público por medio de este anuncio á fin de que los propietarios que se crean agraviados con dicha operacion hagan sus reclamaciones ante esta Alcaldia, en término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá reclamacion de ningun género.

Fresno el Viejo 27 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Cándido Rodriguez.—Mariano Vega, Secretario.

Num. 359.

Alcaldia constitucional de Matapozuelos.

Terminado el deslinde y amojonamiento de los caminos vecinales y demás servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se hace notorio por el presente, á fin de que los propietarios de fincas colindantes que se crean agraviados con dicha operacion, pueda hacer sus reclamaciones á esta Alcaldia dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho plazo no serán admitidos.

Matapozuelos 24 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Saturnino Diez.

Num. 383.

Alcaldia constitucional de Gomeznarro.

Habiéndose justificado en debida forma por D. Atanasio Sobrino, vecino de Villequillo, provincia de Segovia, ser de su propiedad la yegua depositada de mi orden y anunciada en el Boletín oficial de la provincia, número 145, correspondiente al 13 de Setiembre último, he dispuesto la entrega de la misma y que tuvo efecto en el dia de ayer.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial por si alguno hubiese con mejor derecho, concediéndole al efecto el improrogable término de ocho dias.

Gomeznarro 3 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Julian Izguierdo

Por resultado de la visita girada en el dia de ayer á esta localidad por el Sr. Visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia en cumplimiento de la Circular del Sr. Gobernador de fecha diez de Agosto último, de acuerdo con la Comision de deslinde de la servidumbre pecuarias de este término municipal, se ha señalado para dar principio al de cañadas, caminos y servidumbres pecuarias de dicho término, el dia 15 de Octubre próximo á las nueve de la mañana, continuando los siguientes á la misma hora hasta su terminacion.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial y edictos en los sitios públicos de esta localidad á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con las servidumbres indicadas por si tienen por conveniente presenciar dicha operacion y esponer lo que á su derecho convenga.

Renedo 26 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Felipe Garcia Ramos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LOS RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES

que deseen primeras décimas del Empréstito dirijanse en Valladolid á D. Francisco Camaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

CORTA DE ENCINA.

Para el dia 27 del corriente Octubre y hora de las doce su mañana, está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas en que se divide el monte titulado de Iscar, y es la tercera de Encina, al pico de Valde Benito.

De su precio y condiciones, darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

PASTOS.

Se arriendan para la próxima invierno los de la acreditada dehesa de Tovilla, propia de la Excmá. Señora Condesa, Viuda de Montijo; de su precio y condiciones se dará razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.